

Escuela Costarricense

HISTORIA * GEOGRAFIA * ARQUEOLOGIA * HISTORIA NATURAL * GEOLOGIA

* G E N E A L O G I A

Etc.



REVISTA

* E T N O L O G I A

Etc.



— DE —

COSTA RICA

SUMARIO

FIGURAS DEL FORO COSTARRICENSE. ALBERTO BRENES CORDOBA..... *Rogelio Sotela*

CÓMO Y CUÁNDO SE PROCLAMÓ LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA *J. Feo. Trejos Quirós*

EL RÍO SAPOÁ *Oto Vega M.*

ESTATUTO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE COSTA RICA DE 16 DE MAYO DE 1823..... *Luis Demetrio Tinoco h.*

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE COSTA RICA *Carlos Gagini*

Año IV

No. 9

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SETIEMBRE DE 1923

COLABORADORES:

Don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez, don Manuel M. de Peralta, don Valeriano F. Ferraz, don Pedro Pérez Zeledón, don Ricardo Fernández Guardia, don Carlos Gagini, don Anastasio Alfaro, don Francisco Montero Barrantes, don Enrique Jiménez Núñez, don J. Fidel Tristán, don Alejandro Alvarado Quirós, don Claudio González Rucavado, don Gustavo Michaud, Monseñor Agustín Blessing, don Miguel Obregón, don Manuel Quesada, don Elías Leiva, don Luis Felipe González, don Matías Gámez Monge, don A. Esquivel de la Guardia, don Eladio Prado, don Lucas Raúl Chacón, don Hernán G. Peralta, don Ricardo Fernández Peralta, don Otón Jiménez, Humberto Barahona.

REVISTA — DE — COSTA RICA

PUBLICACION MENSUAL

Número suelto 50 Cts. — Año ₡ 5-00

PRECIO DE AVISOS POR INSERCIÓN

UNA PLANA ₡ 12.⁰⁰

MEDIA PLANA ₡ 8.⁰⁰

ADVERTENCIA

Siendo el único objeto de esta Revista el de propagar toda clase de estudios patrios, la Dirección acepta y solicita cualquier trabajo que sea de la índole para el cual está fundada y dará su publicación si lo cree de interés general.

Toda correspondencia se dirige al Director

No se devuelven originales y los autores son responsables de sus escritos

Revista de Costa Rica

(Publicación mensual)

AÑO IV

SAN JOSÉ, COSTA RICA, SETIEMBRE DE 1923

No. 9

Director Propietario: J. FCO. TREJOS QUIRÓS. — Ap. de Correo No. 950

Figuras del Foro Costarricense

Alberto Brenes Córdoba

por Rogelio Sotela

Para los pesimistas, Costa Rica no tiene hombres representativos de su cultura; apenas si puede enseñar algunos hombres de ciencia y algunos artistas. Para nosotros los optimistas, tiene Costa Rica, a pesar de su juventud, grupos de hombres que la pueden mostrar con orgullo y la pueden aquilatar valiosamente ante el mundo.

Ha habido y hay todavía un hermoso conjunto de actividades que es preciso conocer para virtud de nuestro propio estímulo. Músicos, oradores, historiadores, poetas, novelistas, escritores, jurisconsultos, pintores, filósofos; en toda esa gestación admirable va viviendo el país en una forma que, orientada un día definitivamente, será noble presea de nuestra vida nacional.

Cábenos ahora—con motivo de la aparición de su obra, *OBLIGACIONES Y CONTRATOS*—, comentar la labor de uno de los más modestos y más valiosos hombres que tiene el país: el Licenciado don Alberto Brenes Córdoba.

Visto por nosotros este hombre culto desde los banquillos de estudiantes de la Escuela de Derecho, nos parece tener una impresión justa de su acción más saliente, que es ésta de Profesor. A su cargo están en nuestra Facultad de Derecho las cátedras de Derecho Civil en los cursos superiores; y será exacto decir que es su labor allí una de las mejor estimadas y de las que más huella dejan en los estudiantes. Eso obedece a varias circunstancias, que es útil anotar: en primer lugar, el cuidado cariñoso, casi benedictino, que pone el señor Brenes Córdoba en la preparación de sus lecciones: se documenta preciosamente, busca en todos los países, consulta de todas partes y ofrece a sus alumnos, en una haz coordinado, la materia de que trata. Luego, la claridad en la exposi-

ción, en forma sencilla, sin alardes de erudición, con propiedad de sabio modesto. Después, su carácter bondadoso que, indudablemente influye para oírle con simpatía. Esto del carácter nos parece fundamental para la enseñanza, y duele mucho, en verdad, que no todos los maestros y profesores quieran modelar mejor la forma expresiva de su carácter. Es considerable también, como modalidad intelectual, su talento analítico. No se precisa para deducir, intuye con serenidad, razona como un naturalista y da la conclusión segura. Esta es una característica suya.

Pero dejando un poco al profesor, estimado y querido por todos, debemos hablar del tratadista. El Licenciado Brenes Córdoba ha dedicado los últimos veinte años a la ingente labor de proveer a la Escuela de textos para el estudio; y lo ha hecho también, a nuestro juicio, con tanta abnegación y con tanto conocimiento del asunto, que sus obras durarán lo que duren nuestros principios generales de Derecho.

La primera obra suya en este sentido es el TRATADO DE LOS BIENES. Después de la introducción, en que da el autor una ojeada general sobre nuestra codificación y en que apunta por fin el hecho significativo de la tendencia unificadora del derecho centroamericano, y pasando por la *Bibliografía*, en que el autor recoge todas las fuentes de su trabajo, entramos al primer capítulo de la obra. Pero como no será posible aquí por el espacio, comentar con amplitud estas obras, nos conformamos con indicarlas solamente. Los capítulos principales de que consta este libro son: *De las cosas y de los bienes. Ideas generales sobre la propiedad. Modo de poseer. Hipoteca.* (En esta sección es muy estimable la introducción histórica que hace el autor a través de Grecia, Roma, Francia, Alemania, España, Inglaterra y Costa Rica). *Sucesiones*, con un estudio preliminar. Hay tal unidad en el plan y están tan claramente expuestas las teorías jurídicas, que el estudiante tiene en el TRATADO DE LOS BIENES su magnífico auxiliar y una fuente de consulta profesional.

El segundo de sus textos es la HISTORIA DEL DERECHO comprensiva de *Oriente*, (Egipto, Persia, India, Judea, el Código de Hammurabi). *Occidente*, (Grecia, Roma, Edad Media, Edad Moderna, Derecho Francés, Español, Inglés, etc.) *Estados Unidos*. Desarrollo social y político de la *América Latina*. *Reseña del Derecho Patrio*. Y si no fuera porque va resultando largo este comentario, nos tendríamos a analizar esta obra—una de las más serias y más admirables de la bibliografía costarricense—; pero sólo diremos que en la sección de *India* y en la de *Roma*, es donde más hemos podido admirar el espíritu amplio del legista y su sagacidad para el acopio de datos históricos de verdadero interés. Todo, desde luego, dentro de una prosa fluida, sin rebuscamiento inútil, iluminada interiormente por la sabiduría.

Su tercer tratado sobre las *Obligaciones* lo hemos conocido hasta ahora solamente sus alumnos; tiene un valor inmenso por el conjunto de doctrina tan completo y por el plan tan ordenado a que se ajusta. Este tratado de las OBLIGACIONES y el de los CONTRATOS han aparecido ya, editados en un solo volumen por los señores Trejos Hermanos; y con el de las PERSONAS que prepara, completará la serie de obras que implican el curso total de Derecho Civil, según el plan de estudios de la escuela.

Pero no sólo eso ha escrito el sabio y modesto catedrático: en 1888—año en que recibió su título de abogado—publicó su primera obra, EJERCICIOS GRAMATICALES, adoptada entonces como texto en las escuelas públicas. Poco después, a instancias del Ministerio de Instrucción Pública que servía don Mauro Fernández, redactó su CURSO ELEMENTAL DE LENGUA CASTELLANA. Había sido profesor de castellano desde 1881 en el Instituto.

La vida lo ha llevado a prestar su concurso en varias ocasiones y él no ha rehuído el trabajo: así, el señor Brenes ha sido Subsecretario de Relaciones Exteriores, Promotor Fiscal, Juez de Primera Instancia, Presidente de la Sala Primera de Apelaciones y Magistrado de la Sala de Casación, que es el más alto Tribunal del país.

En todos los lugares fué el mismo, dió lo suyo con generosidad y salió con la gratitud de los costarricenses, sobre todo de aquellos que no viven de la pasión política sino que ejercitan su espíritu en el bien y en la verdad.

El Licenciado Brenes Córdoba pertenece a esa brillante generación de hombres que nacieron hacia 1860 y que han sido timbre de honor para las Instituciones de la República

Cómo y cuándo se proclamó la independencia de Costa Rica

por J. Fco. Trejos Quirós

Fué en los nublados y tristes días del mes de Octubre del año 1821, cuando la provincia de Costa Rica se conmovió con la fausta noticia de que en la Capitanía General de Guatemala y en la Provincia de León de Nicaragua se había proclamado la independencia absoluta del Gobierno español.

El día 13 de Octubre, de dicho año, llegaron a manos de las autoridades de Cartago los mensajes de las autoridades de Guatemala y León anunciando tal nueva e invitando a la provincia hermana de Costa Rica a que se uniera al movimiento. Gran sorpresa causó tal acontecimiento a los tranquilos habitantes de Cartago, cuyas autoridades se reunieron inmediatamente en Cabildo Pleno, para deliberar sobre la actitud que deberían tomar en tales circunstancias y meditar lo qué más convendría a la patria. Invitaron asimismo para ello al Señor Vicario Eclesiástico don Pedro Alvarado, al señor cura de la ciudad don Joaquín Alvarado, a los Sargentos Mayores Teniente Coronel don Agustín Barba y don Juan Dengo, y al Teniente de Ministros don Manuel García Escalante, habiéndose juntado además del Jefe Político Presidente don Juan Ml. de Cañas, los demás señores que componían el Ayuntamiento, Alcaldes don Santiago Bonilla y don José Mercedes Peralta, Procuradores Síndicos don Joaquín Oreamuno y don José Santos Lombardo, y los Regidores don Nicolás Carazo, don José María Peralta, don Juan José Bonilla, don Félix Oreamuno y don Narciso Esquivel.

Una vez informados de lo que acontecía, por unanimidad de votos acordaron quedar sujetos a lo que determinaba en su mensaje la Exma. Diputación Provincial de León, puesto que allí tenían asiento y se encontraban dos representantes de Costa Rica.

Es de notar el voto que en esta ocasión dieron los señores don Juan Manuel de Cañas, último Representante del Gobierno Español, quien fue de parecer que «se adoptase en un todo lo acordado por la Exma. Diputación Provincial de León de Nicaragua y de Costa Rica, inter dándose cuenta al Congreso Nacional que reside en Madrid se nos remitan instrucciones que sirvan de Arco Iris de la Paz en tan lúgubre situación»; y el de don Agustín Barba, que dijo, «que tiene muy presente una famosa máxima de moral del filósofo Confucio en que dice, que quién es el piloto bárbaro que gobernando la nave, ve la tormenta preparada que se ande a meter a ella; que es lo que ha hecho la Exma. Diputación Prov. de León, aguardando los resultados de lo que trate la

de Guatemala, por cuyo motivo se debe inclinar a lo sancionado por la Diputación de León».

En esta misma sesión, acordaron que se suplicara al señor cura, don Joaquín Alvarado, mandara a decir una misa de rogación, el domingo 21 del corriente mes de Octubre, a María Santísima, Patrona General de la Provincia, «a fin de que se digne interponer con su hijo Santísimo nos favorezca con los auxilios de su Santísima Gracia, para nuestras determinaciones en la época tan lamentable».

También se acordó que el señor Jefe Político Subalterno asistiese personalmente a los Ayuntamientos de los demás lugares de la Provincia a presidir las actas que sobre el particular debían celebrarse y que comunicara sus resultados. Además, «que tanto por el señor Jefe Político Subalterno, como por los señores Alcaldes de este Ayuntamiento y demás Jefes militares, se esté muy a la mira a fin de que no se propaguen ni circulen expresiones que puedan perturbar la paz, tranquilidad y buena armonía de que goza en el día este vecindario, en cuyo estado dijo el señor Presidente, que juraba a Dios Nuestro Señor el castigar aún al mismo señor su padre que le dió el ser, si solicitase perturbar lo dispuesto en esta acta».

Dos días después, el 15, reunido nuevamente el Ayuntamiento de Cartago, a excepción del Jefe Político Señor Cañas, quien se encontraba ausente de la ciudad, asistiendo además las autoridades eclesiásticas y militares, dispuso anular y considerar sin ningún valor el acta firmada el día 13, porque creían haber procedido «sin la reflexión y prudencia que el caso requería», además por haberse notado, en las comunicaciones recibidas, ciertas pretensiones y rivalidades entre las autoridades de Guatemala y León. Veamos los motivos que expusieron uno a uno los asistentes en aquella asamblea.

El Señor Alcalde Primero don Santiago Bonilla dijo: «que de ninguna manera puede ni debe comprometerse en pro ni en contra sobre lo determinado en la capital de Guatemala y lo dispuesto por la Exma. Junta Provincial de León, mediante a que las vicisitudes del día no dan lugar a fundar un voto fijo, y que a más de esto, como miembro de este N. A. está obligado a procurar lo más benéfico a esta ciudad, y a toda esta provincia, que por lo mismo, ni ahora ni en tiempo alguno dará su voto, *sin que proceda el de cada individuo del pueblo a que debe convocarse previamente*, este es mi voto», y añade que aunque en el acta anterior fué de otro sentir, lo hizo precipitadamente, por no haberse dado tiempo para meditar con la prudencia y reflexión debidas.

El Alcalde Segundo don José Mercedes Peralta dijo: «que quiere se teste en un todo el voto que tiene dado en el acta del día 13, pues no se hallaba entendido, o más bien comprendido en

el art. 2.^o por la Exma. Diputación Provincial de León en Acta de 28 de Setiembre; y por tanto es de sentir se conteste por esta Corporación a una y otra superioridad de la inteligencia en lo dispuesto por ambas Excias., no haciéndose por ahora novedad alguna hasta ver sus resultados de los cuales se observará lo que sea más conforme y conveniente en favor de esta Provincia».

El Señor Vicario don Pedro José Alvarado se suscribió en todo al sentir del Alcalde Segundo Señor Peralta, lo mismo que su hermano el Señor Cura don Joaquín Alvarado.

El Sargento Mayor don Agustín Barba dijo: «que se contrae a lo que tienen expuesto los anteriores, por no ser en este acto, más que un mero expectador».

El Sargento Mayor de San Miguel, don Juan Dengo, expuso: «que se contrae a lo que tiene dicho el 13 del corriente, añadiendo no poder hablar más sobre este particular por no ser de esta provincia sino de la de San Miguel».

Don Manuel García Escalante expuso: «que por ahora no se haga novedad alguna en el particular, que se conteste a las autoridades de Guatemala y León el recibo de sus acuerdos; y que quiere que su voto anterior que dió el día 13 se borre; y que quiere que este Noble Ayuntamiento dé conocimiento de este acuerdo a los demás Ayuntamientos para si se quieren adherirse a este acuerdo».

Los Procuradores Síndicos don Joaquín Oreamuno y don José Santos Lombardo dijeron: «que consultando a la tranquilidad pública, tan recomendable siempre, por ahora no se haga novedad alguna en el particular y que se conteste a las autoridades de la capital de Guatemala y León, el correspondiente recibo de sus acuerdos, de que queda inteligenciada esta corporación, para sus efectos convenientes, y que quieren que su voto en el acta anterior a ésta el día 13 se tenga por ningún valor ni efecto, como dado con sorpresa y sin la detenida reflexión que exige un asunto de tanta consideración».

El Regidor don Nicolás Carazo, don Juan José Bonilla, don José M.^a Peralta, don Félix Oreamuno, don Vicente Fábrega, don José Antonio Echandi, don Francisco Sáenz y don Narciso Esquivel se suscribieron bajo el mismo parecer de los señores Oreamuno y Lombardo.

Una vez conocida la opinión de dichos señores y sometida a votación, se acordó por unanimidad que, a excepción de los votos del Jefe Político ausente señor Cañas y del Sargento Mayor don Juan Dengo, todos los demás se consideren sin ningún valor y que «no hagan fé en juicio ni fuera de él», quedando así nula el acta del día 13 y se dispuso que de ella sólo tuviera efecto «la misa de rogación que se previno para impetrar el divino auxilio en las actuales circunstancias».

Además se acordó, «para la uniformidad de sentimientos en la provincia», que se pasaran comunicaciones a los Ayuntamientos de San José, Heredia, Alajuela y Ujarrás. Se redactó una fórmula para informarlos y en ella se resaltaba la conveniencia de que no se hiciera novedad alguna en el particular y de contestar a Guatemala y León únicamente la confirmación del recibo de dichos mensajes; «V. S., dice la comunicación, con su alta comprensión penetrará que de este modo no comprometemos jamás el numeroso vecindario que representamos, a los caprichos de aquellas provincias, cuyos fines nos son desconocidos, y que asimismo mientras el tiempo decide la suerte, seremos nosotros unos pacíficos espectadores de sus resultados».

El Ayuntamiento de San José contestó, en términos muy resueltos, aconsejando la conveniencia de formar un gobierno propio e independiente, aunque con carácter de provisional, manifestando que de adoptar lo acordado por el de Cartago «queda esta provincia en una parálisis peligrosa porque no teniendo entonces las autoridades existentes un centro común superior y determinado, que provea onnímodamente en la administración pública en toda la extensión, que fuere necesario, según las circunstancias ocurrientes, y a quien consultar y responder legalmente de sus operaciones, quedaban de hecho a su arbitrio, lo que desde luego sería perjudicial y ruinoso en todos los sentidos, y bajo esta consideración para adoptar la medida de irresolución que V. S. M. N. y M. L. proyecta era de necesidad consiguiente el que por la premura de las circunstancias *inter se aclaren los nublados del día* y pueda obrar esta provincia conciliando sus empeños religiosos y verdaderos intereses, se constituyese en su seno una junta provisional de gobierno en todos los ramos,»

El Ayuntamiento de Alajuela fué de parecer que no se hiciera novedad del asunto y esperar más detalles, y el de Heredia no estuvo de acuerdo ni con la resolución tomada por el de Cartago ni con la del de San José, y aconsejaba que deberían seguir como hasta entonces, sujetos a las autoridades de León «en cuyo seno, dice, tiene esta provincia dos representantes, que no mirarán con indiferencia asunto de tanta gravedad».

En vista de la diversidad de criterios, el Ayuntamiento de Cartago acordó que se reunieran representantes de todos los ayuntamientos, en esta ciudad, y que con plenos poderes resolvieran conjuntamente y en definitiva el rumbo que deberían tomar. Así fué que, después de cruzarse las comunicaciones del caso, se señaló el día 29 del corriente octubre para celebrar la reunión general de Ayuntamientos de la Provincia. Fecha memorable es esta, en que el pueblo de Costa Rica, representado por sus ayuntamientos, por sí y ante sí, dispone de su suerte y da sus primeros pasos de vida independiente.

Llegado el día 29 y reunidos los representantes de las provincias, conocidos y discutidos todos los asuntos, se levantó el acta en que se proclama la independencia absoluta del Gobierno español, que a la letra dice:

En la ciudad de Cartago a los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, con premisas de las plausibles noticias de haberse jurado la independencia en la capital de México y en la Prov.^a de Nicaragua, juntos en cabildo extraordinario y abierto el M. N. y L. A. de esta ciudad, los señores Vic.^o y cura Rector, el Ministro de Hacienda pbc.^a, innumerables personas de distinción y pueblo, se leyeron los oficios y bando del S. J. P. Superior, don Miguel González Saravia de 11 y 18 del corriente en que conforme al voto de los partidos de Nicaragua se juró en León el día once del mismo la independencia absoluta del Gobno. español y bajo el plan que adopte el imperio mexicano. Habiéndose leído también un manifiesto de Guatemala sobre el verdadero aspecto de su independencia, por unánime voto de todos los circunstantes, se acordó: 1.^o Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1.^o de noviembre la Independencia absoluta del Gobierno español: 2.^o Que absolutamente se observarán la Constitución y leyes que promulgue el Imperio Mexicano, en el firme concepto de que en la adopción de este plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de estas Provs.: 3.^o Que se proceda inmediatamente a recibir el juramento correspondiente al señor J. P. Subalterno, al M. N. y L. A., al citado señor Vic.^o don Pedro Alvarado, y cura Rector, y al Ministro de Hacienda pública don Manuel García Escalante, y según el artículo 1.^o a toda autoridad: 4.^o Que este acuerdo con inserción de los artículos en el bando del S. J. P. Superior se publique por bando: 5.^o Inmediatamente prestó el S. J. Político Subalterno el juramento en manos del señor Alde. 1.^o y el M. N. A., Vic.^o Ecc.^o, cura Rector, Eccos. presentes y teniente de Hacda. en manos del citado S. Jefe. Lo firmaron los S. S. abajo suscritos ante mí el infrascripto Secret.^o lo que certifico.—Juan Manuel de Cañas—Pedro José Alvarado—José Joaquín de Alvarado—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Manl. Garc.^a Escalante—José Stos. Lombardo—Raf. Franc.^o Osejo, Leg. por Ujarrás—Gregorio José Ramírez, Leg. por Alajuela—Juan de los Stos. Madriz, Legado por San José—Cipriano Pérez, Legado por Heredia—Bernardo Rodríguez, Leg. por Barba—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Pedro José Carazo—Manl. José de Bonilla—Narciso Esquivel—Franc.^o Sáenz—Félix Oreamuno—José Mar.^a de Peralta—Manl. Mar.^a de Peralta—Tranquilino de Bonilla—Vicente Fábrega, como Delegado de los Ayunt. de Bagaces—Miguel de Bonilla—Joaquín Carazo, Secreto. de cab.^o

Luego se levantó la siguiente certificación: «El Secret.^o de este M. N. Ayuntamt.^o Independiente, certifica en forma: Que después del religioso juramento de independencia que esta N. Corporación prestó ante su Jefe Político Patriota, se dirigió en su consorcio y numeroso pueblo a la Iglesia Parroqui en donde se cantó el *Te Deum* con iluminación de Altares, y que la capa pluvial se le encomendó por el señor cura de esta ciudad al R.^o P. Fr. Ildelfonso Cordido, quien le entonó, y siguió el coro de música hasta su conclusión. —Sala Capitular de Cartago, octubre 29 de 1821.—Joaquín Carazo, Secret.^o cab.^o»

Así nos desligamos políticamente de nuestra madre España, dentro del orden más absoluto, que fué la mira de los patricios de esos tiempos y que aunque nos dejaban ligados al imperio Mexicano, esta unión duró tanto como los efímeros días del gobierno de Agustín I.^o

Celebramos el 15 de setiembre como aniversario de nuestra independencia nacional, porque en esta fecha fué proclamada en Guatemala, donde estaba el asiento de la autoridad superior que hasta entonces tenía confiados los intereses de la comunidad centroamericana.

El gobierno independiente de Costa Rica no fué reconocido por el de España sino hasta el 10 de mayo de 1850, en que se firmó el primer tratado entre ambas naciones, aunque S. M. Católica estaba facultada para esto, por las Cortes Generales del Reino, desde diciembre de 1836.

(Consultados los «Documentos» publicados por don Francisco M.^z Yglesias).

El Rio Sapoá

por Oto Vega M.

Es el Sapoá un río curioso e interesante.

Sus fuentes están en la vertiente occidental, declive que lleva las aguas al Pacífico; sin embargo las de este río van al Atlántico.

Conozco los manantiales, algunos de los cuales están en las faldas del Orosí y otros en las del Hacha.

Estas fuentes llevan al principio los nombres de «Orosí», «Yegüitas», «Hacha» y «La Lucha».

Ya juntas y en gran trecho llevan el nombre de «Bolaños» y más adelante el de «Sapoá».

Aunque recibe muchos afluentes los principales son: «Animas» que nace en una meseta que hay sobre el cerro del Hacha, dicha meseta queda en un valle; el «Guachipilín» cuyas fuentes están en unas lagunas de Los Inocentes; «Pocitos» cuyas cabeceras están a cuatro kilómetros del Pacífico y el de «Las Vueltas» que comienza en el cerro «Moyoltepe». Los dos primeros le caen por la orilla derecha y los otros dos por la izquierda.

Las aguas del Sapoá corren al principio hacia el Oeste y pareciera que va a desembocar al Pacífico, pero a cinco kilómetros de las costas de Salinas tuerce su curso hacia el Norte, luego hacia el Este para dirigirse nuevamente al Norte e ir a desembocar al Lago de Nicaragua. Sabido es que éste desagua por medio del río San Juan en el mar Caribe y por consiguiente, las aguas del Sapoá allá van a dar después de haber pasado a una legua de las costas del Pacífico. Es digno de notarse que lo mismo ocurre con las aguas de muchas quebradas cuyas cabeceras están a poca distancia de Salinas.

Conviene llamar la atención respecto a esta circunstancia: El punto del río más próximo a la costa de Salinas está separado por elevaciones pequeñas de la ensenada de «Quebrada de Agua» que tiene un desnivel de más de cien metros. Del barranco que da origen a este desnivel, al mar hay tres mil metros.

Como casi todos los ríos de nuestra provincia éste es pedregoso en su curso superior y medio y arenoso en el inferior. En esta parte es navegable para pequeñas embarcaciones y los finqueros asentados en sus riveras lo ocupan como vía de comunicación.

El «Sapoá» y su afluente el «Animas» riegan las llanuras del Amo que son sin duda unas de las más hermosas de Costa Rica.

El Sapoá tiene en su desembocadura más de 100 metros de ancho.

Documentos para la Historia de Costa Rica

publicados por Carlos Gagini

Petición del tesorero de Costa Rica, Jerónimo del Cubillo, presentado a la Real Audiencia de Guatemala en 1597, (*Archivos Nacionales*, exp. N.º 11, folio 214).

Muy poderoso Señor:

Jerm.º del Cubillo, vuestro thes.º de la prou.ª d. Costa Rica, digo que por Vr.ª Real persona fue nombrado por gouernador de la dha. prou.ª de Costa Rica don Fernando de la Cueba, el qual capituló con vr.ª rreal persona de acabar de conquistar poblar y pacificar la dha. prou.ª para lo qual hizo obligacion, y se cometió al doctor Franc.º de Sande vr.º presidente que fue desta rreal audiencia para que se ynformase si el dho. don Ferd.º de la Cueba podria cunplir la dha. capitulacion y en el inter se le entregaron los titulos al dho. vr.º presidente el qual se los entregó al dho. don Ferd.º no lo debiendo hazer por ser como fue ynformado de rreligiosos y otras personas no poder cunplir las dichas capitulaciones ni tener pusible para ello y ser tan mozo (1) y de tan poca capacidad como tiene, y aver dado tan mala rresidencia como dio del tiempo que fue theniente de Juan de la Cueba su padre, de la prouincia de Soconuzco siendo gouernador en ella, y estar en la rreputacion que en esta ciudad está el dho. don Ferd.º, el qual fue a la dha. prou.ª y tomó la posecion del dho. gouerno mas ha de dos años sin querer dar fianças del dho. oficio como es obligado conforme a las leyes destes rreynos y se obligó asimismo el dho. don Ferd.º de la Cueba de acabar de conquistar, poblar y pacificar a su costa y minsion la dha. prou.ª dentro de quatro años de como tomase la posecion del dho. gouerno, la qual capitulacion agora ni en ningun tiempo puede cunplir el dho. don Ferd.º por tratar tan mal como a tratado y trata a los españoles, ansi de obra como de palabra, que en la dha. prouincia rresiden como a los que a ella vienen de fuera, que no ay un hombre que en ella ose entrar y los que en ella an rresidido se salen, hasta los hijos de vezinos y los propios vs.º y encomenderos harian lo propio si pudiesen sacar sus haciendas, a cuya causa se despuebla la dha. prou.ª a mas andar y los tratos y comercios cesan, ansi por mar como por tierra, con que con mas breuedad se acabará de despoblar, porque los vs.º que en ella rresiden estan muy oprimidos del dho. don Ferd.º, demas de que no tiene pusibles ni nunca los a tenido el dho. don Frd.º para

(1) Tenía veintinueve años.

poder cumplir las dhas. capitulaciones, aunque despues que en la prou.^a entró, en menos de un año valia mas de doze mill tostons (1) que tenia sin aver cobrado salario de vr.^a rreal caxa ni hasta entonces auer tenido tratos ni contratos entrando tan pobre como entró en la dha. prou.^a, que no valia dozientos ducados quanto en ella metió, demás de que en el mes de febrero deste presente año de 1597 se le quemó toda la mas hazienda que tenia en mercaderias en el pu.^o de Nicoya, y conviene al seruicio de Vr.^a Al.^a que con toda la breuedad pusible se acabe de conquistar la dha. prou.^a porque, como es notorio, el cosario Franc.^o Draque los años pasados corrió y rrobó la mar del Sur y dio carena y aderesçó su navio en la *ysla del Caño* en la dha. probincia, lo qual no pudiera hazer si la dha. prou.^a estubiera poblada, y asimismo el armada ynglesa que vino sobre *Nombre de Dios y Panamá* el año pasado, en la bia (bahia) *del Almyrante y Bocas del Drago* de la DICHA PROBINCIA, hizieron lanchas para poder subir por el *Dasaguadero* a la ciudad de Granada de la prou.^a de Nicaragua por bastimentos para su armada, entendiendo de poblar en el *Nombre de Dios* o *Puerto Velo*, lo qual podrian hazer sin que fuesen sentidos por ser tierra de guerra y muchas leguas a la rredonda y no auer españoles que se lo pudiesen vedar ni aun saber lo que hazian, lo qual podria ser de gran ynconbiniente por causa de que si los yngleses supiesen quan poca distancia ay de las Bocas del Drago y de otros puentos de la mar del norte a la del sur, se podrian poblar y con mucha facilidad hazer fuertes y navios y pasarse de una mar a otra y poblarse en el golfo *Dosa*, que estará una mar de otra, segun se a platicado entre soldados que lo saben, como dieziocho leguas poco mas o menos, y todos los navios que del Perú vienen a Panamá rreconocen el dho. golfo *Dosa*, que primero que fuesen sentidos auer rrobado muchos navios y fortalecidose.—Demas de que los naturales de la dha. prou.^a son muy molestados y maltratados y los naturales de guerra se menoscaban con guerras civiles que tienen unos con otros y vista la poca calor que ay para conquistarlos y que vengan al conocimiento de nuestra santa fe católica y al seruicio de V. Al.^a, los yndios ladinos se ausentan y se meten entre ellos y son causa de muchos daños y muertes, demas de ynduzirlos a semejantes cosas y darles auiso de como no ay españoles para poder conquistarlos antes que desta manera se acaben y consuman y quando acudan a poblar la tierra no hallarán sino árboles o rrios, y asimismo los yndios de paz consumidos y acabados y será forzoso del todo despoblar la dha. prou.^a y ternán los enemigos mejor el aparejo rreferido.—De todo lo qual doy noticia a V. Al.^a como su criado y thesorero de aquella prou.^a para que mande prouer con breuedad

(1) El tostón equivalía a cuatro reales.

el remedio necesario y se dé la voz a vr.º fiscal el licd.º Thomas Espinosa de la Plaza para que pida lo que convenga a vr.º rreal serui.º y reformation de aquella proui.ª como es notorio la necesidad que tiene y por tal lo alego pido se junten un tanto (1) de los capitulos que Alonso Adame, residente en esta corte, tiene puestos al dho. don Ferd.º de la Cueva, con esta mi peticion de la qual y de lo que a ella se proueyere, pido testimonio para pedir lo que convenga a vr.º rreal servicio.

JHERONIMO DEL CUBILLO

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA PATRIA /

Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica

16 de mayo (2) 1823

publicado por

LUIS DEMETRIO TINOCO h.

(Concluye)

CAPITULO 5.—Atribuciones de la Junta

23.—La Junta Superior Gubernativa reasumirá la superioridad Política, Militar, y de Hacienda, y el caracter de Audiencia en quanto á lo proctectivo,

24.—Como el objeto del Gobierno es la felicidad de la Proã. puesto q. el fin de toda sociedad Política no es otro q.º el bien estar de los individuos que la componen el Gobierno a más de la conservacion del orden y mejor direccion de los negocios, con respecto a la suerte futura q. le pueda caber á la Proã fixará sus principales miras en formar los Reglam.º Correspondientes para el desaroyo, desenlase, fomentos, y progresos de la triple industria rural, fabril y mercantil, y del apreciable ramo de mineria: de las artes é instrusion publica y de mas conceptos comprendidos en este atributo.

25.—La Junta de Gobierno tendrá la facultad de crear, ordenar y establecer los fondos publicos que nesesen los Pueblos y otro general de la Porvinsia para cubrir y remediar los gastos de necesidad y utilidad publica dentro de ella, y aprobar para ello los advitrios interinariamente, reserbando exclusivamente á el conosimiento del Supremo Gobierno á qui se adhiriese la Proã los que miren á objetos de adorno.

26.—Tendrá ásimismo la atribucion de arreglar el Sistema de Hacienda en la Proã y su administrasion, con serbando óreformando los ramos existentes, establiendo ó sustituyendo otros segun lo exija el bien y nesidad de la Proã; bajo el pie que basten sus productos, a cubrir las presisas atensiones del circulo de ella, sin exigir sufragios onerosos al tesoro publico delas demas Proãs. y de consiguiente proceder a extableser el pie y sueldo de ofsinas y empleados en ellas.

27.—Los tribunales de comersio de Guatemala ó de otra Provincia no tendrán intervencion en lo economico y gubernativo respecto á esta y los productos del ramo se invertiran esclusivamente en los objetos relativos á ella misma.

(1) Copia.

(2) En el número anterior por error lleva el mes de marzo en vez de mayo.

28.—Si para desempeñar estos objetos juzgase el Gobierno nombrar Comisiones lo hará y los individuos en quienes recaiga no podrán escusarse Sin causa bastante a juicio del mismo Gobiñ.

29.—Para determinar y coninar sobre datos exatos y aproximados, las mejoras y reformas q. reclame el interez publico, en orden álo Politico, Militar, y de Hazienda Se exigirán de los respectivos funsionarios los datos y conosimientos q. se crean nesesarios.

30.—Para el fomento de la Proã. á juicio del Gobiñ. se permitira el comersio libre de todos los articulos que puedan serbirle de base.

31.—El Gobiñ. habilitará el papel sellado y adoctará acerca de este ramo la providencia q. estime por conveniente.

32.—Fixará la bace y sueldo de la fuerza armada, y Milisia Nasional.

33.—Hará que las autoridades respectibas administren justisia recta y prontamete con arreglo álas leyes: dirimirá las competencias, y conoserá en los recursos de fuerza, agravio y nulidad,

34.—Señalará el Juez Constitucional inmediato que deba conoser en las civiles que se versen entre dos Pueblos, o entre un pueblo y un particular y podrá extablecer un juez letrado en la Proã. inmediatam.^{te} observandose en este Caso para la administrasion de justicia la ley de tribunales.

35.—Los Alcaldes pedanios conoserán en los negocios lebes, q. solo merecan una lijera corresion y en los civiles q. no exedan de cinco pesos.

36.—De ésta sentensia se apelará álos Alcaldes Constitucionalez los q. terminarán las causas sin más progresos.

37.—Para los demás casos de apelacion en grado de segunda instancia por no poder establecer por haora la Proã. un tribnal competente, inter q.^e lo hay se obserbará 1.º que en lo criminal la Sentencia de pena grave como destierro, mutilacion o cosa semejante quede suspensa y custodiado el reo; considerandose la detension enparte de la Condena, mas si la sentensia recayese por atentarse contra el Gobiñ. de la Proã. ó la independ.^a Americana, se executará con previo conosimiento de la Junta y tambien en todo caso las penas correccionales o no afflictivas gravemente 2.º Que en lo sivil si la apelasion tuviese lugar en ambos efectos afianse la parte de quien ó contra quien se reclame y si en uno solo la parte recipiente.

38.—El Gobiñ. entablará y conerbará con los demas corresp.^a fraternal y relaciones q. sean faborables álos intereses de la Proã. debiendo por consiguiente consertar las bases para la union de esta con las mas besinas y en el caso q. se verifiq. con la de Nicaragua pactar el establecimiento en aquella de una Chansilleria para los ocurros de esta, y el resiproco benefisio y defensa para el comersio del puerto de San Juan.

CAPITULO 6.º—*Deber del Gobiñ.*

39.—Para el Gobiñ. interior y arreglo de sus sesiones obserbará puntualmente guardada la proporsion debida el Reglamento interior del presente Congreso Provincial.

40.—Tendrá ála vista la Constitucion y leyes vijentes en sus operaciones y muy especialmente las decisiones de la actual Asamblea y el presente Estatuto de cuyo espiritu no podrá desviarse.

41.—Hará toda espesie de comunicacion con lo interior de la Proã. previsa y unicamente por medio de los respectivos funsionarios publicos.

42.—Dará cuenta de sus operaciones ante la Asamblea ó Congreso Proãl.

CAPITULO 7.º—*Representasion y economia del Gobiñ.*

43.—Tendrá el Gobiñ. el titulo de *Excelensia* y sus individuos en particular el de *Señoría* y usarán baston.

* 44.—Cada individuo gozará el honorario de un peso diario: los gastos del Secretario, amanuense, edificio para el despacho, portes de correo y demas de oficina seran cubiertos por la Hacienda Publica.

CAPITULO 8.º—*De los Gefes, Politico, Militar y de Has.ª*

45.—Estos operarán conforme alas leyes, y ordenansas hasta ahora vigentes.

46.—El Gefe Politico deberá obserbar lo prevenido en los parrafos 2.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º y 10. del art. 335 dela constitucion.

47.—Estos Gefes tendrán el tratamiento de *Señoría*: el Politico y el de Hacienda gozará el honorario de un peso diario, y en quanto al Militar obrará el Gobnō. conforme al art. 32

48.—El Gefe Politico tendrá un Secret.º con la dotasion q. el Gobnō. designe el q. se pagará de la Hacienda Publica asi como tambien los gastos de oficina de este y demas Gefes Superiores.

49.—En los negocios comunes, civiles y criminales los Vocales del Gobnō. y demás Gefes serán juzgados por tribunal espesial q. nombrará la Junta Gubernativa.

50.—La Junta de Gobnō. no podrá exederse de las facultades q.º se le conseden por este Estatuto en cuyo caso ó el de abuso incurrirán en crimen de acusación popular.

51.—Qualq.ª Ciudadano podrá acusar desemejante crimen ála Junta de Gobno. poniendo su acusacion ante cualq.ª Alcalde constitucional quien examinará los testigos exigiendo de ellos sijilo bajo el mismo juramento q.º presen, obserbando igual conducta el mismo Alcalde y secret.º del Ayuntamiento ante quien resibirá la informacion sumaria de la q. compulsando un testimonio lo franqueará ála parte actora y el orijinal lo remitirá cerrado y sellado al Pte. de la comision de que habla el art. 52.

52.— El Pte. y Secret.º convocará la comision entrando suplentes por falta de propietarios para que vista la sumaria determine si ha lugar ó no al juicio contra la Junta.

53.—Si huviere lugar ála formacion de Causa, la comision ante dicha exitará al Presidente del Congreso para q.º reunido dispongan la renovasion del Gobnō.

54.—Para que el Gobnō. no pueda resistir este juicio de recid.ª el Com.º Gral tendra a disposion del tribunal de residencia la fuerza armada para este único caso.

55.—Esta junta de residencia citará al juicio álos acusados, y si alguno probase no haber sido miembro de la Junta q. cometió el exeso ó q. siendo salbó su voto en el libro q. corresponde, este no se suspenderá de su oficio y rango ni entrará en el juicio promovido y se restituirá ála Junta Gubernativa.

56.—Contra los q.º resulten culpados se prosederá por la comision q.º se denominará *tribunal Superior de recidencia* siguiendo la causa con fiscal nombrado al efecto y concluida por los tramites legales pronunsiará sentensia que se executará óno conforme al art. 37 de este Estatuto.

Sala de ses.ª San José, Mayo 16 de 1823.—*José Maria de Peralta Pte. José Maria Arias—Vicente Castro—José Nerco Fonseca—José Ana Aguilar Juan Agustín Lara—Pablo Rojas—Juan Mora—Manuel Alvarado—Gordiano Paniagua—Juan Fransisco Alvarado—Benito Alvarado—Manuel Alvarado Maurisio Salinas de Almengola—Antonio Rodrigues—Nicolas Castro—Francisco Garcia—José Tomas Gomes—José Antonio Agilar—Camilo Mora—Eusebio Rodriguez—Santiago Bonilla—Bernardo Rodriguez—Mateo Montero—Onofre Garcia—Manuel Garcia Escalante—Gregorio José Ramirez—José Mercedes Ximenes—Miguel Bonilla—Jose Angel Vidal, Dip.ºº Secrio.*

Art. 22.—Plan para la eleccion de los miembros de la Junta Superior
Gubernativa de Costa-rica

Partidos	Parroquias	Compromisarios	Electores de Parroquia	Diputados Electores	Vocales de Gobierno
					Proprietarios y Suplentes
S. José	San José.....	31	29	} 8	} 5-2
	Curridabat.....	11	1		
	Aserri.....	11	1		
Cartago	Cartago.....	31	27	} 7	
	Cot.....	11	1		
	Quircó.....	11	1		
	Tres-rios.....	11	1		
	Tobosí.....	11	1		
Ujarrás	Ujarrás.....	21	7	} 2	
	Orosí.....	11	1		
	Tucurrique.....	11	1		
Boruca	Boruca.....	11	4	} 1	
	Terraba.....	21	7		
Escasú	Escasú.....	21	7	} 2	
	Pacaca.....	11	4		
Alajuela	Alajuela.....	31	21	} 4	
Heredia	Heredia.....	31	19	} 6	
	Barba.....	11	2		
Bagaess	Bagases.....	21	5	} 1	
	Esparza.....	11	3		
	Cañas.....	11	3		

NOTA.—En esta reproducción se han respetado la ortografía y redacción de los originales.

EXTRACTO DEL CATÁLOGO DE LA LIBRERÍA TREJOS HNOS.

AZAÑA M.—Estudios de política francesa.....	€ 3.50
ACEVEDO J. DE L.—La caja de pandora.....	3.75
ARTZYBASHEG M.—Sanin (2 t.).....	6.00
ASSIS M. DE.—Sus mejores cuentos.....	3.50
ALTAMIRA R.—Arte y realidad.....	2.75
BLANCHARD B.—La edad peligrosa para el hombre.....	2.25
BUENO M.—En el umbral de la vida.....	4.25
BOURGET P.—El demonio de mediodía (2 t.).....	8.00
BARRILI A. G.—El castillo de Gavone.....	1.50
» » ».—El olmo y la yedra.....	1.50
BELTRÁN J.—La novia de un mundano.....	1.75
» ».—El doctor tenorio.....	3.00
BAUMANN E.—Paulina Ardel.....	4.00
BENAVIDES M. D.—Lamentación.....	4.00
BAROJA P.—Divagaciones sobre la cultura.....	1.25
» ».—Las furias.....	3.50
» ».—La leyenda de Juan de Alzate.....	3.50
» ».—La ruta del aventurero.....	3.00
» R.—Fiebre de amor.....	3.25
BOYLESVE R.—El niño en la balustrada.....	3.25
BRANDAO R.—Humus.....	2.50
BULWER E. T.—Los últimos días de Pompeya (2 t.).....	5.50
BJÖRNSSON B.—Mary.....	3.00
» ».—La pescadora.....	3.00
BURGOS F.—Cuesta arriba.....	1.75
BURGOS C. de.—Ellas y ellos o ellos y ellas.....	4.50
» » ».—Los anticuarios.....	3.75
» » ».—Figaró.....	9.75
» » ».—Confidencias de artistas.....	3.00
» » ».—El arte de ser mujer.....	3.75
» » ».—Quiere Ud. conocer los secretos del tocador.....	1.90
» » ».—Quiere Ud. ser amada.....	1.75
» » ».—Quiere Ud. ser bella y tener salud.....	1.75
BRUNET J.—Por el mérito.....	4.00
BAZIN R.—El abandonado.....	3.25
BOTIN A.—Cosmopolis la chica.....	3.50
BINET VALMER.—Los metecos.....	3.50
» ».—Luciano.....	3.00
BARREY J.—El cabecilla.....	2.50
BUTTI E. A.—El poema eterno.....	1.75
BILBAO L. G.—Las confesiones de Federico Muga.....	2.50
BAS M. D.—Leyendas.....	1.75
BENOIT P.—Königsmark.....	4.00
» ».—Olvidado.....	2.50
» ».—Por don Carlos.....	3.00
BENNET A.—El audaz machin.....	3.25
» ».—La mujer bonita.....	3.25
BELLO L.—Ensayos e imaginaciones de Madrid.....	4.00
BALZAC H.—César Birottean.....	3.50
» ».—La quiebra de César Birottean.....	3.50
» ».—Ursula Mirouet.....	3.50
» ».—Eugenia Grandet.....	3.50
» ».—El ilustre Gaudissart.....	2.50
BORROW J.—La biblia en España (3 t.).....	7.50
CEJADOR J.—La verdadera poesía castellana.....	6.50

LIBRERIA TREJOS HERMANOS

Apartado RR SAN JOSÉ, COSTA RICA América Central

Catálogo de obras de autores nacionales

Béeche, Octavio	
<i>Estudios de Derecho Constitucional</i> , pasta.....	2.00
Cardona, Genaro.	
<i>El Primo</i> , 1 tomo 15 x 20 de 290 págs.....	1.00
Echeverría, Aquileo.	
<i>Poesías, Conchertías, Epigramas</i> , 1 tomo 15 x 23 de 64 págs.....	1.00
Fernández Güell, Rogelio.	
<i>Plus Ultra</i> , 1 tomo 12 x 19 255 págs.....	3.00
<i>Poesías</i> , 1 tomo 14 x 21 de 152 págs.....	1.50
<i>La Clave del Génesis</i> , 1 tomo 12 x 18 de 87 págs.....	1.00
<i>Psiquis sin velo</i> , 1 tomo 16 x 22 de 348 págs.....	4.00
Fernández Guardia, Ricardo.	
<i>Crónicas Coloniales</i> , 1 tomo 14 x 20 319 págs.....	3.50
<i>Reseña Histórica de Talamanca</i> , 1 tomo 16 x 24 198 págs.....	3.00
<i>Hojarasca</i>	2.50
González Rucavado, Claudio.	
<i>Escenas Costarricenses</i> , 1 tomo 14 x 21 de 103 págs.....	1.00
<i>Egoísmo</i> , 1 tomo 15 x 24 de 185 págs.....	1.00
Gagini, Carlos.	
<i>Diccionario de Costarriqueñismos</i> , 1 tomo 18 x 26 de 275 págs.....	3.50
<i>Los Aborígenes de Costa Rica</i> , 1 tomo 13 x 19 de 208 págs.....	1.00
<i>El Arbol Enfermo, El Erizo, Latino</i> , novelas en 1 tomo 13 x 19 de 150 págs.....	1.00
<i>La Sirena</i> , novela, 1 tomo 14 x 21 de 124 págs.....	2.00
<i>La Caída del Aguila</i> , novela, 1 tomo 13 x 17 de 181 págs.....	1.50
<i>Nociones de Psicología</i>	0.75
<i>Vocabulario de los Niños (Curso Superior)</i>	0.75
<i>El Marqués de Talamanca, Los pretendientes (zarzuelas), Don Concepción (comedia)</i>	0.50
Garnier, José Fabio.	
<i>Passa el Ideal</i> , teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.....	0.50
<i>Agua Santa</i> , teatro, 1 tomo 14 x 20 de 32 págs.....	0.50
<i>A la Sombra del Amor</i> , 1 tomo 11 x 15 de 168 págs.....	2.00
González, Luis Felipe.	
<i>Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica</i> , 1 tomo 15 x 22 de 320 págs.....	5.00
García Monge, Joaquín.	
<i>Hijos del Campo</i> , 1 tomo 12 x 15 de 168 págs.....	1.00
<i>Abnegación</i> , 1 tomo 12 x 19 de 89 págs.....	1.00
<i>El Moto</i> , 4 tomo 11 x 16 de 80 págs.....	1.00
Jinesta, Ricardo y Carlos.	
<i>La Instrucción Pública en Costa Rica</i> , 1 tomo 12 x 17 de 291 págs.....	2.00
Junoy, Ramón (Presbitero)	
<i>Del País de los Sabios</i>	3.00
Magón.	
<i>La Propia</i> , Cuentos, 1 tomo 12 x 16 de 296 págs.....	2.50
Noriega, Félix F.	
<i>Diccionario Geográfico de Costa Rica</i>	3.50
Sotela, Rogelio.	
<i>Valores Literarios de Costa Rica</i> , 1 tomo 12 x 21 de 195 págs.....	3.00
Sáenz, Vicente.	
<i>Traidores y Despotas de Centro América</i>	1.00
<i>Cuentos de Amor y de Tragedia</i>	1.50
<i>Cartas a Morazán</i>	2.00
Trejos.	
<i>Geografía Ilustrada de Costa Rica</i>	1.50
<i>Revista de Costa Rica</i> , mensual, al año.....	5.00